

Preelos de suscripeli6n

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfar6n por l6nea..... 0'80

Preelos de suscripeli6n

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 N6mero suelto..... 0'25

# Bolet6n



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MI6RCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los se6ores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLET6N, dispondr6n que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecer6 hasta el recibo del n6mero siguiente. Los se6ores Secretarios cuidar6n, bajo su m6s estricta responsabilidad, de conservar los n6meros de este BOLET6N, coleccionados ordenadamente para su encuadernaci6n, que deber6 verificarse al final de cada a6o.

Las leyes, 6rdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasar6n a los mencionados peri6dicos. Se except6a de esta regla al Excelent6simo Sr. Capit6n general.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros  
 S. M. el Rey D. Alfonso XIII  
 (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Pr6ncipe de Asturias e Infantes y dem6s personas de la Augusta Real Familia, contin6an sin novedad en su importante salud.

3095

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETAR6A.—NEGOCIADO 3.<sup>o</sup>

##### Reses mostrencas

Seg6n participa a este Gobierno el Alcalde de Navalilla, en dicha localidad se halla recogida una res vacuna de las se6as que a continuaci6n se detallan, por haberse agregado a la vacada del citado t6rmino.

Lo que se hace p6blico en este peri6dico oficial en cumplimiento de lo que determina el art6culo 8.<sup>o</sup> del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administraci6n y r6gimen de las reses mostrencas; advirti6ndo que caso de no presentarse el due6o a recogerla dentro del plazo se6alado en el art6culo 14, se vender6 en p6blica subasta, la cual habr6 de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y que el que justifique ser su due6o, tendr6 que abonar los gastos ocasionados.

Segovia, 15 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Se6as.—Una vaca, pelo negro, de diez a doce a6os, de bastante alzada, ejercitada al trabajo seg6n se6ales; no tiene ninguna se6a particular.

3096

Seg6n participa a este Gobierno el Alcalde de Villacast6n, se halla depositada en dicha Alcald6a, una yegua de las se6as que a continuaci6n se expresan.

Lo que se hace p6blico en este peri6dico oficial en cumplimiento de lo que determina el art6culo 8.<sup>o</sup> del Reglamento de 21 de Abril de 1905, dictado para la administraci6n y r6gimen de las reses mostrencas; advirti6ndo que caso de no presentarse el due6o a recogerla dentro del plazo se6alado en el art6culo 14, se vender6 en p6blica subasta, la cual habr6 de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo, donde se halla depositada y que el que justifique ser su due6o,

tendr6 que abonar los gastos causados. Segovia, 15 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Se6as.—Una potra, edad cu6tro a6os, pelo alaz6n tostado, con la crin a cresta de gallo, de 1'51 metros de alzada, marca del F6nix Agr6cola V-5, nalga izquierda; no tiene se6as-particulares.

3094

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

##### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art6culo 12 del reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la ejecuci6n de la ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela en la especie ovina de los t6rminos municipales de Mozoncillo, A6e, Otones, Espinar, Ortiga del Monte y Salceda, en las circunstancias que a continuaci6n se expresan; debiendo, por lo tanto, las autoridades, funcionarios y dem6s personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo m6s exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se se6alan.

Zona declarada infecta.—La extensi6n total del terreno se6alado para el aislamiento de los enfermos y sospechosos, dentro de la cual se podr6 hacer la separaci6n de unos y otros.

Zona sospechosa.—Todo el t6rmino municipal respectivo, con excepci6n de la parte correspondiente a la zona infecta.

Medidas sanitarias adoptadas.—Aislamiento, marca y empadronamiento de las reses enfermas y sospechosas.

Medidas que se han de poner en pr6ctica.—Adem6s de las consignadas, habr6n de adoptarse las siguientes: Se6alamiento de zona neutra, no inferior a treinta metros, al alrededor de la infecta.

Igualmente se se6alar6 zona neutra en todo el l6mite del t6rmino, y se fijar6n anuncios de la epizootia en las entradas de las v6as p6blicas afluentes al t6rmino invadido.

Prohibici6n de que entre en el t6rmino ganado de la misma especie que no se halle previamente vacunado, permiti6ndose el paso al de tr6nsito obligado por v6a que se halle fuera de la zona infecta y el de consumo inmediato.

El personal que cuida el ganado atacado y sospechoso ser6 invariable, y se prohibir6 que tenga contacto con las

piaras indemnes, e inversamente el encargado de 6stas.

Las reses que mueran se destruir6n por el fuego, y se enterrar6n despu6s a la profundidad de un metro, echando la primera capa de cal viva.

Se limpiar6n y desinfectar6n diariamente los locales que ocupasen las reses enfermas y sospechosas, y se destruir6n por el fuego las camas y los esti6rcoles que haya en los mismos.

Cuando se practicase la variolizaci6n de las reses sospechosas o sanas de los t6rminos invadidos, se adoptar6 con 6stas las mismas medidas que quedan consignadas para las enfermas de viruela natural.

Debiendo tener esto presente tambi6n las autoridades de los pueblos en que se practicase dicha operaci6n sin que hubiere viruela en el ganado.

La autoridad municipal, guardia civil y guardas jurados, cuidar6n de que los l6mites de las zonas infecta, sospechosa y neutra, no se trapasen por los ganados enfermos y sospechosos, ni penetren en dichas zonas los animales sanos, ni tampoco las personas ajenas al servicio de aqu6llos.

Segovia, 13 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

#### Ministerio de Abastecimientos

Delegaci6n regia de transportes por ferrocarril.

Comenzada en diversas regiones de Espa6a la preparaci6n de la sementera, que hace preciso el empleo de abonos, cuya demora en llegar a los puntos en que han de ser empleados ocasionar6 graves perjuicios a la Agricultura, esta Delegaci6n regia ha acordado que hasta el d6a 31 de Diciembre del corriente a6o, y dentro del r6gimen vigente de transportes por ferrocarril, se admitan las facturaciones de abonos en turno de preferencia; y que por las Compa6as de ferrocarriles se procure dotar de material suficiente, aument6ndole hasta donde sea posible, a fin de que no se retrase la salida de las expediciones a aquellas estaciones que sirvan a centros de producci6n de abonos, cuya r6pida llegada a sus destinos procurar6n asimismo las Compa6as.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y para que por las Compa6as de ferrocarriles que esa Divisi6n inspecciona se d6 inmediato y exacto cumplimiento a lo dispuesto. Dios guarde a V. S. muchos a6os.—Madrid,

8 de Septiembre de 1919.—El Delegado regio, A. Valenciano.

Se6ores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones t6cnicas y administrativas de ferrocarriles.

(Gaceta del 12 de Septiembre de 1919)

3029

#### Cuerpo de Ingenieros de Montes

Montes de utilidad p6blica

Distrito forestal de Segovia

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

##### CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 12 de Julio del corriente a6o, el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad p6blica, formado por este Distrito para el a6o forestal de 1919-1920, se publica por medio de este peri6dico oficial, en cumplimiento de la prevenci6n primera de dicha Real orden, cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, as6 como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, para que de su cuant6a y dem6s pormenores se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad, como representantes de las entidades due6as de los montes.

Al recomendar a los se6ores Alcaldes y Presidentes de Comunidades, la lectura detenida del indicado pliego, para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, les prevengo que en la primera quincena del mes de Octubre pr6ximo, deber6n remitir a esta Jefatura el acta de aceptaci6n de responsabilidades, conforme determina la condici6n primera, realizando antes de finalizar el referido mes de Octubre el ingreso, en la Depositaria de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 6ntegro de las tasaciones asignadas a los aprovechamientos, conforme previene dicha Real orden, la Ley de 11 de Julio de 1877 y el Reglamento para su ejecuci6n de 18 de Enero de 1878; teniendo muy presente dichos se6ores Alcaldes y Presidentes de las Comunidades, que de no convenir a la entidad que representen el aprovechamiento por adjudicaci6n, deben comunicarlo de oficio al Distrito antes del d6a primero del referido mes de Octubre, a fin de poder proceder a la enajenaci6n de dicho disfrute por subasta, seg6n dispone la Real orden aprobatoria del plan.

Segovia, 3 de Septiembre de 1919.

—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.



Table with columns for location names (e.g., Dehesa del Toconal, Onuevo, Erías y otros), numerical values (e.g., 134, 135, 136), and other data points. The table is organized into multiple columns and rows, with some values highlighted in bold.

**PLIEGO de condiciones para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el precedente plan forestal, correspondiente al año forestal de 1919-1920.**

1.ª Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento o Junta de la Comunidad dueña del monte, a cuyo efecto en un plazo de quince días a partir del 1.º del próximo mes de Octubre remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal las actas de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder al anuncio de subasta.

Caso de no renunciar al aprovechamiento en el plazo marcado, queda desde luego el Ayuntamiento o Comunidad en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, recurriéndose, en caso preciso, a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se haga el referido ingreso.

2.ª No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito Forestal, para lo cual es requisito indispensable el previo ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda antes de finar el mes de Octubre.

3.ª No se procederá a verificar la entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento o Comunidad que tenga impuestas y pendientes de efectividad responsabilidades pecuniarias con motivo de abusos cometidos en aprovechamientos de años anteriores.

4.ª Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que los haya correspondido en la distribución. El Alcalde o Presidente expedirá papeletas a favor de cada uno de los partícipes.

5.ª Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y muy particularmente las contenidas en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometieren.

#### MADERAS

6.ª Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de la zona limítrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

7.ª No se cortarán más ni otros árboles que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en el tocón el marco del Distrito, considerando como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

8.ª Para las operaciones de apeo, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

9.ª No podrá extraerse la madera sin que se haga el marcado en blanco por el funcionario del Distrito. De dicha operación se levantará la correspondiente acta en la que se harán constar las incidencias.

10.ª Terminada la saca, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligados a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona limítrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

#### LEÑAS

11.ª Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles imdables, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son ellos mismos; y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerlos grandes heridas.

12.ª El remaje lo constituyen las copas de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a mata rasa y en este caso la roza se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos, etc., y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario encargado del señalamiento.

13.ª Una vez obtenida por el Ayuntamiento o Comunidad la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo levantando acta en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona limítrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

14.ª El plazo máximo para el aprovechamiento será el de seis meses contados desde el día de la entrega.

15.ª Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiera la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados tanto en la superficie del aprovechamiento como en la limítrofe de 200 metros alrededor; y de cuyos daños, caso de no haber sido denunciados con autores, será responsable el Ayuntamiento o Junta de Comunidad.

#### PASTOS

16.ª El Alcalde o Presidente de la Comunidad, remitirá a la Jefatura del Distrito Forestal antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto.

17.ª Cada pastor llevará siempre consigo la papeleta o licencia parcial que se menciona en la condición 4.ª de este pliego.

18.ª Una vez satisfechas por el Ayuntamiento o Comunidad las condiciones necesarias para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifiquen con toda claridad la localización de los tallares, el estado en que se encuentran los caminos pastorales, caso de ser precisos y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares; siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados los autores.

#### BROZAS

19.ª Las constituyen el barrujo o pifote rodado que exista en el suelo, prohibiéndose el vareo de los árboles

para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de montes al hacer la entrega; la cual será descrita con sus linderos en el acta justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio quedará excluido de esta clase de aprovechamiento y considerado como tallar para su disfrute. Este deberá estar terminado el 31 de Marzo.

20.ª Terminado el aprovechamiento, se procederá al reconocimiento de la superficie en que ha tenido lugar y sus zonas limítrofes de 200 metros alrededor, siendo responsable el Ayuntamiento o Comunidad de todos los daños cometidos desde el día de la entrega, si no hubieren sido denunciados con autores.

Segovia, 3 de Septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

#### Alcaldía de Chañe

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento y con el fin de que ésta se provea en propiedad, se anuncia su vacante por el término de veinte días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual de 975 pesetas, pagadas de estos fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen optar a dicha plaza, lo harán dentro del expresado plazo, presentando sus solicitudes al Sr. Alcalde, acompañadas de certificación de la partida de su nacimiento, certificación de su buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio y otra de documentos que acrediten su aptitud y servicios de preferencia para el cargo.

Chañe, 10 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Aureliano Cuesta.

#### Alcaldía de Brieva

Habiéndose formado de nuevo el registro fiscal de edificios y solares de este pueblo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, contados desde que el presente sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo, pueden examinarle los contribuyentes en el comprendidos y demás personas que lo crean conveniente, pudiendo a la vez reclamar si se consideran perjudicados; pues transcurrido el plazo indicado, no se admitirá reclamación alguna por justa que sea.

Brieva, 11 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Gabriel Redondo.

#### Alcaldía de Hoyuelos

##### BANDO

Don Gerardo Sanz Velasco, Alcalde Constitucional de este pueblo de Hoyuelos, a los propietarios de fincas rústicas del mismo.

Hago saber: Que por D. José Rubio y Navarro, vecino de Madrid, en representación de la Excm. señora doña María Teresa de Muro y Martínez, viuda de Repullés y de igual vecindad, se está practicando un deslinde y amojonamiento de todas las fincas rústicas pertenecientes a dicha señora en este término municipal y en los inmediatos de Laguna Rodrigo y Villoslada; y a fin de que de ello tengan noticia los propietarios lindantes con las mismas y puedan reclamar amistosamente al que las practica, si se creyeren perjudicados, durante el plazo del diez al veinticinco del presente mes de Sep-

tiembre; se fija el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hoyuelos, 6 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Gerardo Sanz.

#### Alcaldía de Navares de las Cuevas

Por terminación de contrato en 29 del corriente, se halla vacante desde dicho día la plaza de Practicante de cirugía menor de esta villa, para la asistencia de iguales a los vecinos pudientes de la misma.

Los aspirantes, que habrán de poseer el título correspondiente, dirigirán sus instancias, con los documentos justificativos de los méritos y servicios, al Sr. Alcalde, en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente; pasados los cuales, se proveerá.

Navares de las Cuevas, 6 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, P. A., Manuel García.

#### Alcaldía de Laguna Rodrigo

Hallándose terminados los repartos de consumos y déficit del presupuesto en sus partes personal y real de este distrito, para el año actual, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, para que los contribuyentes en ellos incluidos, que se consideren agraviados, puedan presentar las oportunas reclamaciones dentro del expresado plazo con las justificaciones necesarias; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Laguna Rodrigo, 9 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Hilario Merinero.

#### Alcaldía de Zarzuela del Monte

Vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de esta localidad, dotadas con el haber anual de ciento veinticinco pesetas la primera y con trescientas sesenta y cinco pesetas la segunda, pagados ambos haberes por trimestres vencidos, el primero por este Ayuntamiento y el segundo por el mismo, el de Ituro y Monterrubio asociados a tal fin, se anuncian dichas plazas para su provisión en propiedad; debiendo los aspirantes a las mismas dirigir sus instancias a esta Alcaldía durante los días que restan del presente mes; siendo requisito indispensable para la posesión, la exhibición del correspondiente título de Veterinario.

Zarzuela del Monte, 11 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Pablo Fernández.

#### Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

D. Ricardo Martínez Castilla, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente, intereso la busca del semoviente que después se reseña, robado la noche del veintiséis al veintisiete de Agosto último, de la cuadra que, en su casa habitación, tiene la vecina de San Miguel de Bernúy, Alejandra Tordesilla, y caso de ser hallado, sea puesto a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

##### Señas del semoviente

Una yegua, de edad tres años, alzada siete cuartas y dos dedos, pelo negro, estrellada, arnilarga, paticalzada, y marcada en la nalga izquierda.

Cuéllar, dos de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—Ricardo Martínez.—El Secretario, Mariano Alvarez.